

Decreto Ejecutivo : 23774 del 26/09/1994	
Declara Parque Nacional Volcán Arenal.	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	22/11/1994
<b>Versión de la norma:</b>	2 de 2 del 07/06/1995
Datos de la Publicación:	
Nº Gaceta:	222 del: 22/11/1994
<b>Colección de leyes y decretos:</b>	<b>Año:</b> 1994 <b>Semestre:</b> 2 <b>Tomo:</b> 2 <b>Página:</b> 839

Recopiló Francisco González

Fuente: SINALEVI <http://www.pgr.go.cr/Scij/>

## Declara Parque Nacional Volcán Arenal.

Nº 23774-MIRENEM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES, ENERGIA Y MINAS

Considerando:

1º.-Que mediante Decretos Ejecutivos Nº 20791-MIRENEM, de 30 setiembre de 1991 y Nº 21197-MIRENEM de 27 de marzo de 1992, se estableció el Parque Nacional Arenal.

2º.-Que mediante Ley Nº 5095 de 14 de noviembre de 1972, se estableció la Reserva Forestal Volcán Arenal, facultando el artículo 12 de la citada Ley, al Poder Ejecutivo para variar los límites de esta Reserva Forestal.

3º.-Que por Decreto Ejecutivo Nº 20169-MIRENEM de 24 de enero de 1991, se estableció la Zona Protectora Arenal-Monteverde.

4º.-Que estudios realizados por el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, han determinado que esta zona, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Ley Forestal Nº 7174 de 10 de junio de 1990, para ser declarada parque nacional.

5º.-Que las aproximadamente doce mil hectáreas que constituyen esta área protegida, configuran un papel de suma relevancia en el régimen hidrográfico local, garantizando el aporte constante de aguas, al Embalse Arenal y a los asentamientos humanos ubicados en las faldas del Complejo Arenal Chato.

6º.-Que esta área por su belleza y por la actividad volcánica que presenta, constituye un atractivo turístico importante, que hace necesario la intervención Estatal para prevenir posibles desastres, si no se regula el flujo de turistas que la visitan, siendo el mecanismo idóneo la declaratoria de parque nacional.

7º.-Que esta zona es conocida por las comunidades vecinas como Volcán Arenal. Por Tanto;

DECRETAN

Artículo 1º.-Declárase Parque Nacional Volcán Arenal, el área demarcada en las hojas Cartográficas del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50000, Tilarán, Fortuna, que se describe a continuación:

Partiendo de un punto con las siguientes coordenadas N 272.850 y E 453.000 continúa el límite aguas abajo del Río Arenal por la margen izquierda hasta la confluencia del Río Arenal con el Río Tabacón siguiendo aguas arriba por la margen izquierda del Río Tabacón hasta su intersección con un punto con coordenadas N 274.610 y E 457.000.

De este último punto en línea recta hasta un punto con coordenadas N 274.000 y E 457.000. De este último en línea recta hasta un punto de coordenadas N 274.000 y E 457.500.

De este último punto en línea recta hasta la intersección con la Quebrada Palma en punto con coordenadas N 274.700 y E 458.200.

Este último punto se localiza en la margen izquierda de la Quebrada Palma por el que continúa el límite aguas abajo hasta un punto en coordenadas N 275.350 y E 158.800. De este último punto en línea recta hasta un punto con coordenadas N 273.400 y E 460.450 para continuar por una serie de puntos cuyas coordenadas se describen a continuación.

N 273.150.000 E 460,850.000  
N 272.800.000 E 461,200.000  
N 272.500.000 E 461,400.000  
N 272.125.000 E 461,600.000  
N 271.550.000 E 461,650.000  
N 271.400.000 E 462,150.000  
N 271.000.000 E 462,575.000  
N 270.650.000 E 462,875.000  
N 270.300.000 E 463,025.000  
N 269.825.000 E 463,175.000  
N 269.350.000 E 463,225.000  
N 268.850.000 E 463,150.000  
N 268.425.000 E 462,950.000  
N 268.000.000 E 462,700.000  
N 267.625.000 E 462,325.000  
N 267.275.000 E 461,875.000

De este último punto en línea recta hasta un punto con coordenadas N 266.000.000 y E 462.000.000, para continuar por una serie de vértices que se describen a continuación:

N 265.000.000 E 461.300.000  
N 264.550.000 E 461.250.000  
N 264.200.000 E 461.100.000  
N 263.850.000 E 461.100.000  
N 263.500.000 E 460.900.000  
N 263.075.000 E 460.000.000  
N 263.200.000 E 459.875.000  
N 263.450.000 E 459.900.000  
N 263.600.000 E 459.450.000  
N 263.400.000 E 459.400.000  
N 263.575.000 E 458.325.000  
N 263.300.000 E 458.325.000  
N 263,100.000 E 458.000.000  
N 263.300.000 E 457.000.000  
N 263.550.000 E 456.750.000

Este punto se localiza en la margen izquierda del río Aguas Gatas, por el que continúa agua arriba hasta un punto con coordenadas N 262.800.000 y E 457.000.000, para continuar por una serie de vértices que se describen a continuación:

N 262.400.000 E 457.550.000  
N 261.900.000 E 457.250.000

N 261.500.000 E 457.500.000  
N 260.850.000 E 457.000.000  
N 260.800.000 E 456.150.000  
N 260.350.000 E 456.000.000  
N 260.800.000 E 455.000.000  
N 261.000.000 E 454.000.000  
N 261.000.000 E 453.500.000  
N 261.400.000 E 453.500.000  
N 261.600.000 E 453.825.000  
N 262.000.000 E 453.825.000  
N 262.375.000 E 452.200.000

Este punto se localiza en la margen izquierda del Río Cañito Negro, por el que continua el límite aguas abajo, hasta un punto con coordenadas N 262.250.000 E 452.325.000, para continuar por una serie vértices que se describen a continuación:

N 262.000.000 E 451.550.000  
N 262.325.000 E 451.000.000  
N 261.425.000 E 449.775.000  
N 262.700.000 E 448.450.000  
N 261.550.000 E 447.700.000  
N 262.200.000 E 446.825.000  
N 263.150.000 E 446.600.000  
N 263.000.000 E 445.550.000  
N 263.300.000 E 445.000.000  
N 265.000.000 E 445.000.000  
N 265.600.000 E 444.750.000  
N 265.950.000 E 445.525.000  
N 265.750.000 E 445.700.000  
N 265.250.000 E 445.725.000  
N 265.900.000 E 447.000.000  
N 265.900.000 E 448.000.000  
N 265.400.000 E 448.600.000  
N 265.200.000 E 448.900.000  
N 265.300.000 E 449.150.000  
N 265.875.000 E 449.375.000  
N 266.050.000 E 449.650.000  
N 266.150.000 E 449.900.000  
N 266.150.000 E 450.425.000  
N 266.000.000 E 450.550.000  
N 266.000.000 E 451.150.000  
N 266.100.000 E 451.300.000  
N 265.850.000 E 451.550.000  
N 265.950.000 E 452.000.000  
N 265.200.000 E 452.400.000  
N 265.900.000 E 452.725.000  
N 265.100.000 E 453.875.000  
N 265.800.000 E 454.550.000  
N 265.775.000 E 454.800.000  
N 265.950.000 E 455.125.000  
N 265.675.000 E 455.700.000  
N 267.000.000 E 457.000.000  
N 267.200.000 E 457.000.000  
N 268.200.000 E 455.500.000  
N 268.850.000 E 455.600.000

Este último punto se localiza en la desembocadura del Río Agua Caliente, para continuar el límite por el borde de la laguna hasta un punto con coordenadas N 272.850.000 y E 453.000.000.

Este último punto corresponde al punto de partida de la presente descripción.

Artículo 2º.-De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 5095 de 14 de noviembre de 1972, el presente Decreto modifica los límites de la Reserva Forestal Volcán Arenal cuya descripción a partir de esta fecha será la siguiente, según la hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000 Fortuna.

Partiendo de un punto con coordenadas N 275.200.000 y E 457.000.000 Este punto se ubica en la margen derecha del Río Arenal, continuando el límite aguas abajo hasta un punto con coordenadas N 276,300.000 y E 458,000.000 Este último punto se ubica en la margen derecha del Río Arenal, para continuar por una línea recta hasta un punto con coordenadas N 275,300.000 y E 458,750.000 continuando el límite por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación.

N 274.000.000 E 457.500.000  
N 274.000.000 E 457.000.000  
N 275.200.000 E 457.000.000

Este último punto corresponde al punto de partida de la presente descripción.

Artículo 2º.-De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 5095 de 14 de noviembre de 1972, el presente Decreto modifica los límites de la Reserva Forestal Volcán Arenal cuya descripción a partir de esta fecha será la siguiente, según la hoja cartográfica del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:50.000 Fortuna.

Partiendo de un punto con coordenadas N 275.200.000 y E 457.000.000 Este punto se ubica en la margen derecha del Río Arenal, continuando el límite aguas abajo hasta un punto con coordenadas N 276,300.000 y E 458,000.000 Este último punto se ubica en la margen derecha del Río Arenal, para continuar por una línea recta hasta un punto con coordenadas N 275,300.000 y E 458,750.000 continuando el límite por una serie de vértices cuyas coordenadas se describen a continuación.

N 274.000.000 E 457.500.000  
N 274.000.000 E 457.000.000  
N 275.200.000 E 457.000.000

Este último punto corresponde al punto de partida de la presente descripción.

Artículo 3º.-Dentro de los límites del Parque Nacional, regirán las disposiciones establecidas en la Ley N° 6084 de 24 de agosto de 1977 y leyes conexas; y las contenidas en la Ley Forestal N° 7174.

Artículo 4º.-Se autoriza al Servicio de Parques Nacionales para que establezca diversas categorías de servicios y en su oportunidad se instituyan las tarifas de cobro que correspondan.

**Artículo 5º.-DEROGADO TOTAL Y EXPRESAMENTE por el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 24416 de 07 de junio de 1995, publicado en La Gaceta No. 132 de 12 de julio de 1995.**

Artículo 6º.-Deróguese los Decretos Ejecutivos N° 20791-MIRENEM, de 30 setiembre de 1991 y N° 21197-MIRENEM de 27 de marzo de 1992, que establecieron el Parque Nacional Arenal con otros límites a los presentes.

Artículo 7º.-El presente Decreto se hace con el propósito de individualizar los terrenos que el Estado está autorizado para adquirir conforme las disposiciones y las leyes N°6084 y N° 7174. Esta Declaratoria irá cobrando plena y absoluta eficacia conforme el Estado vaya adquiriendo los inmuebles que restan por comprar.

Artículo 8º.-Rige a partir de su publicación.